

¿Hasta dónde la creatividad intelectual y el acceso abierto a la información atentan contra el derecho de autor?

JESÚS GARCÍA PÉREZ

Universidad Nacional Autónoma de México

INTRODUCCIÓN

Respecto a las forma en que se genera, disemina y distribuye la información científica y humanística a través de Internet, los escenarios actuales indican, por una parte, que dicha información se produce sobre todo en instituciones educativas, y por la otra, que se han tenido que desarrollar y adecuar a los contextos actuales exigidos por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).

Los documentos se resguardaban, al igual que hoy, en las bibliotecas; posteriormente los documentos electrónicos en biblioteca virtuales, y ahora la tendencia es la creación y el desarrollo de repositorios temáticos e institucionales a fin de que la información se encuentre disponible para su socialización; sin embargo, no se advierten a profundidad las implicaciones que pueda tener en los escenarios de la propiedad intelectual, en su organización, su resguardo y el uso de los contenidos en entornos virtuales y digitales.

Por ello, en el presente trabajo se abordan los aspectos relevantes en el trinomio que resulta de la propiedad intelectual, el acceso abierto y las bibliotecas.

LA CREATIVIDAD INTELECTUAL

Para Nettel Diaz¹ existen tres épocas importantes de los derechos de autor, “1) desde la antigüedad hasta el siglo XVIII; 2) desde el siglo XVIII hasta antes de la Conferencia de Berna (1866) y 3) los desarrollos de los derechos de autor a partir del Convenio de Berna”.²

Épocas importantes para la Propiedad Intelectual, ya que en 1873:

[...] surge el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial. Este acuerdo internacional representa el primer paso tomado para asegurar a los creadores que sus obras intelectuales estén protegidas en otros países. La necesidad de protección internacional de la propiedad intelectual, a propósito de la Exposición Internacional de Inventiones de Viena, a la que se negaron a asistir algunos expositores extranjeros por miedo a que les robaran las ideas para explotarlas comercialmente en otros países.³

Algunos de los estudiosos de la materia argumentan que:

[...] se puede remontar a la antigua Grecia para encontrar los primeros ejemplos de reconocimiento de la creatividad y el trabajo intelectual. En el año 330 a. C., una ley ateniense ordenó que se depositaran en los archivos de la ciudad copias exactas de las obras de los grandes clásicos. Entonces, los libros eran copiados en forma manuscrita, en consecuencia, el costo de las copias era

1 Ana Laura Nettel Díaz, “Derecho de autor y plagio” [en línea], <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32329.pdf>

2 *Ibíd.*

3 OMPI, “Reseña histórica de la ompi” [en línea], <http://www.wipo.int/about-wipo/es/history.html>

¿Hasta dónde la creatividad intelectual y el acceso abierto...

muy alto y su número total muy limitado. Este hecho, sumado a la escasez de personas capacitadas para leer y en condiciones de poder adquirirlas, determinó el nacimiento de un interés jurídico específico para su protección.⁴

Winegar Goans, al respecto, señala que:

[...] es un área del derecho que se ocupa de los derechos de propiedad sobre cosas intangibles. Proporciona un medio para fomentar el progreso mediante la protección de los derechos sobre nuevas creaciones de la mente, recompensa el comercio honesto y promueve la satisfacción del consumidor mediante la reglamentación de determinados aspectos de la conducta comercial. La propiedad intelectual se utiliza principalmente como herramienta y reconoce asimismo ciertos valores no económicos de las obras creativas.⁵

La intangibilidad no se refiere al contexto de los documentos electrónicos o virtuales, sino a que las creaciones de la mente producto del intelecto son intangibles al momento de concebirse.

En este milenio, la propiedad intelectual se divide en dos grandes ramas: la propiedad industrial y el derecho de autor; de ahí que en muchas ocasiones se traten indistintamente y sea difícil distinguir entre una y otra.

Es importante señalar que, bajo esta estructura, la propiedad industrial protege las invenciones, las creaciones, las marcas y los signos distintivos. Los derechos de autor protegen:

[...] la creación y titularidad de las obras artísticas o literarias. Una obra es la expresión de ideas de forma original y susceptible de reproducción. Las obras amparadas por el derecho de autor abarcan una extensa variedad de formas que van desde la poe-

4 Instituto Autor, "Antecedentes históricos de la propiedad intelectual" [en línea], <http://institutoautor.org/story.php?id=3156>

5 Judy Winegar Goans, *Propiedad intelectual: principios y ejercicio*, p. 1.

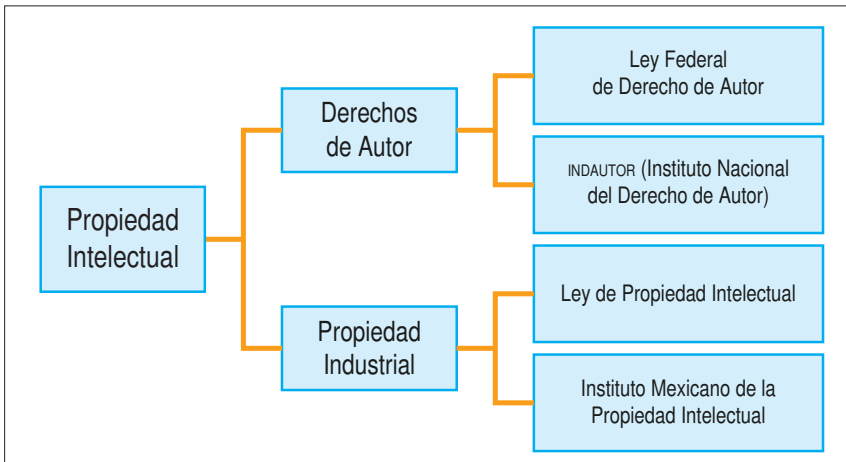
La Infodiversidad y el uso ético del conocimiento...

sía hasta los programas informáticos, desde los dibujos técnicos hasta las pinturas y esculturas, y desde la música hasta los planos arquitectónicos.⁶

En el caso de México, el instrumento jurídico que regula los derechos de autor es la Ley Federal de Derecho de Autor; el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR), por su parte, es el órgano que se encarga de proteger y fomentar los derechos de autor; promover la creatividad; controlar y administrar el registro público del derecho de autor; en tanto que la propiedad industrial tiene como instrumento jurídico la Ley de Propiedad Industrial, y como entidad reguladora al Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) (*Figura 1*).

Figura 1.

La propiedad intelectual en México: actores involucrados



Fuente: elaboración propia, a partir de Virginia del Rocío Navarro Boullosa, "Fundamentos de la administración de la propiedad intelectual y patentes" [en línea], <http://www.monografias.com/trabajos101/fundamentos-administracion-propiedad-intelectual-y-patentes/fundamentos-administracion-propiedad-intelectual-y-patentes.shtml>

6 *Ibid.*, p. 2.

¿Hasta dónde la creatividad intelectual y el acceso abierto...

Entonces, al referirme en este trabajo a la creatividad intelectual, por obvias razones, abarcaré lo concerniente a la propiedad industrial y a los derechos de autor, para así incluir las características y las categorías que cada una de estas propiedades protege y que se engloban en la definición y categorización de lo que se define como propiedad intelectual.

La OMPI se refiere a estos dos derechos como propiedad intelectual, ya que:

[...] en la terminología jurídica, la expresión derecho de autor se utiliza para describir los derechos de los creadores sobre sus obras literarias y artísticas. Las obras que abarca el derecho de autor van desde los libros, la música, la pintura, la escultura y las películas hasta los programas informáticos, las bases de datos, las publicidades, los mapas y los dibujos técnicos.⁷

La propiedad industrial, según la ley mexicana,

[...] establece las bases para que, en las actividades industriales y comerciales del país, tenga lugar un sistema permanente de perfeccionamiento de sus procesos y productos, [...] la propiedad industrial protege mediante la regulación y otorgamiento de patentes de invención; registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, y avisos comerciales; publicación de nombres comerciales; declaración de protección de denominaciones de origen, y regulación de secretos industriales.⁸

El derecho de autor y la propiedad industrial, desde el punto de vista jurídico, forman parte de un cuerpo más amplio denominado propiedad Intelectual. “La propiedad inte-

7 OMPI, “¿Qué es la propiedad intelectual?” [en línea], <http://www.wipo.int/about-ip/es/>

8 Ley de Propiedad Industrial [en línea], http://www.diputados.gob.mx/Leyes-Biblio/pdf/50_010616.pdf

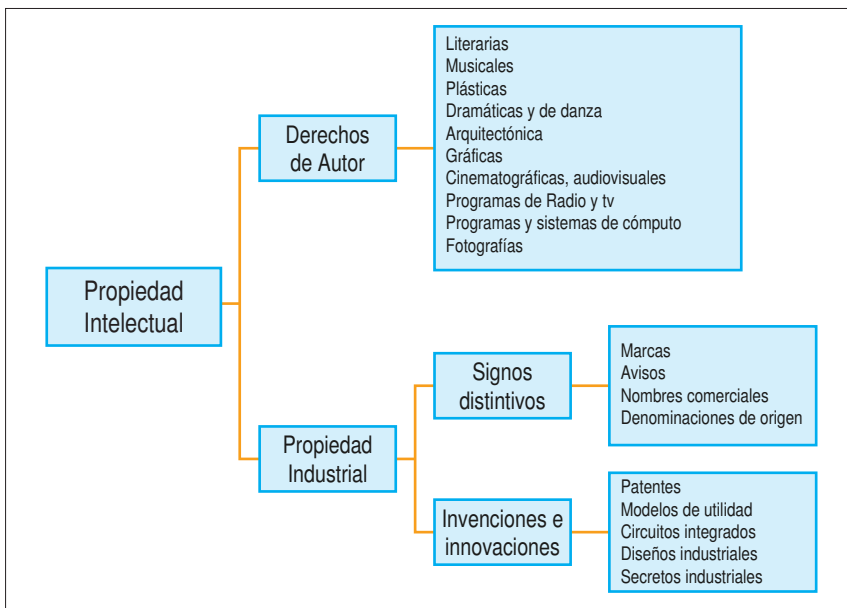
lectual tiene que ver con la información o los conocimientos que pueden incorporarse en objetos tangibles.”⁹

Así, desde la perspectiva bibliotecológica, podemos decir que la propiedad intelectual es todo lo que nace de la creatividad de las personas, ya que el abanico de producción de obras producto del intelecto es cada día más amplio.

Anteriormente nos referíamos y hablábamos de proteger libros y revistas, pero con la incorporación masiva de la www y de Internet, tenemos que referirnos a la propiedad intelectual para así abarcar las obras literarias; musicales, con o sin letras; obras dramáticas, dancísticas, pictóricas o de dibujo; escultóricas y de carácter plástico; caricaturas e historietas; arquitectónicas; cinematográficas y obras audiovisuales; programas de radio y televisión; programas de cómputo; fotografías; obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil; y de compilación, integradas por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías, y obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual concernientes a los derechos de autor. Igualmente las invenciones, patentes, innovaciones, modelos de utilidad, diseños industriales (modelos y dibujos industriales), trazados de circuitos, secretos industriales y los signos distintivos, compuestos por marcas, avisos y nombres comerciales y denominaciones de origen, protecciones de la propiedad industrial, entre otros (*Figura 2*).

9 OMPI, “Principios básicos de la propiedad industrial” [en línea], http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/895/wipo_pub_895.pdf

Figura 2.
Elementos de la propiedad intelectual



Fuente: elaboración propia, a partir de Virginia del Rocío Navarro Boulosa, “Fundamentos de la administración de la propiedad intelectual y patentes”, *Op. cit.*

La perspectiva bibliotecológica demuestra y enfatiza desde el más puro concepto de la biblioteca que, a través de los siglos y las épocas, siempre se han encargado de organizar, construir, resguardar, conservar y mantener un sinfín de documentos y que éstos puedan ser consultados por los usuarios.

EL MOVIMIENTO ACCESO ABIERTO

El Open Access (OA) o Acceso Abierto (AA) es definido como un “[...] movimiento internacional cuyo objetivo es que cualquier persona en el mundo, con una conexión a In-

ternet, pueda acceder libremente sin ninguna restricción de tipo económico, técnico o legal a la información científica, académica y cultural.”¹⁰

Entre los antecedentes más relevantes, encontramos que este movimiento surge hace más de tres décadas, por el incremento de los precios en las revistas científicas, lo que generó a su vez una influencia negativa en el factor de impacto entre los investigadores y la comunidad científica, ya que los altos costos no permitieron más consultas a los trabajos publicados, debido a que el factor se mide por las veces que ha sido consultado, lo que se refleja en las citas que éste recibe.

Otro de los argumentos que ocasionó el despunte de este movimiento, fue la demostración de que bajo el esquema de los derechos de autor, se impide el acceso a muchos documentos para realizar trabajos de docencia e investigación. Las editoriales no retienen los derechos patrimoniales, sino que en la práctica, los autores son los que ceden estos derechos para que las editoriales puedan explotar de manera exclusiva su obra o autorizan a otros su explotación en cualquier forma y otorgan licencias de uso, exclusivas o no.

La *www* e Internet lograron que los artículos diseminados y disponibles en la red sean más accesibles para los usuarios y, por lo tanto, más consultados, leídos y citados y plagiados, sin dar los créditos correspondientes infringiendo los derechos de autor.

En la Declaración de Budapest (Budapest Open Access Initiative), se establecen dos rutas para alcanzar el Open Access: la ruta dorada o de publicación en revistas de acceso abierto, y la ruta verde, que alude al archivo o depósito de recursos digitales en repositorios institucionales o temáticos.

10 Redalyc, “Declaración sobre Acceso Abierto” [en línea], <http://www.redalyc.org/info.oa?page=/acceso-abierto/declaracionoa.html>

¿Hasta dónde la creatividad intelectual y el acceso abierto...

Como se ha descrito en líneas anteriores, en sus inicios el Acceso Abierto se encaminó principalmente a la difusión de las revistas científicas y a los artículos académicos; sin embargo, hoy en día se debe considerar el acceso abierto en todos los aspectos concernientes a la información y a todo tipo de documentos.

La actual tendencia con las redes de información es la de otorgar libre acceso a material digital en línea de forma gratuita y con la mínima restricción de derechos de autor. De esta manera, el AA elimina las barreras físicas y económicas (suscripciones, pago de licencias, cuotas de pago por visión) que impiden el acceso a la información de los usuarios que más la requieren.¹¹

Pero no todo lo que está en acceso abierto es sinónimo de gratuidad, ya que muchas editoriales están adoptando modelos híbridos:

[...] el caso más puro según la definición de Open Access sería aquella revista que ni lector ni autor paga por publicar y son los autores los que retienen el copyright sobre sus trabajos cediendo los derechos no exclusivos de publicación a la revista. Obviamente alguien “tiene que pagar”, en este caso, las revistas generalmente pertenecen a instituciones académicas o sociedades profesionales, cuyos recursos incluyen también el mantenimiento de estas publicaciones. Existen casos de revistas totalmente Open Access en que el autor/institución paga por su publicación, como son las revistas de BioMed Central o de la Public Library of Science (PLoS). Entre uno y otro modelo se dan casi todas las posibles combinaciones entre pago y derechos de copyright. Cuando coexisten artículos Open Access junto con los de pago por suscripción, estaríamos hablando de *modelos híbridos*.¹²

No obstante, es primordial destacar tres aspectos: los recursos digitales denominados repositorios, la concepción

11 Acceso Abierto y Repositorio de Documentos [en línea], <https://hipertextual.com/archivo/2014/10/importancia-acceso-abierto/>

12 *Ibíd.*

de la biblioteca y las restricciones respecto a los derechos de autor específicamente.

LOS REPOSITARIOS

Desde mi perspectiva y con base en la información analizada, esta tendencia a la creación de repositorios institucionales y temáticos ha cobrado gran importancia y protagonismo a nivel mundial. Son considerados como espacios virtuales donde se almacenan recursos digitales, los cuales se componen de una infinidad de documentos:

[...] (textuales, de imagen o sonido, en general llamados objetos digitales) surgen de la llamada comunidad e-print, preocupada por maximizar la difusión y el impacto de los trabajos depositados en los mismos. Si el repositorio responde a unas áreas de conocimiento en particular, hablaremos de repositorios temáticos y si los objetos digitales almacenados responden a los de una institución hablaremos de repositorios institucionales.¹³

En los últimos años, el movimiento de Acceso Abierto ha tomado fuerza y en nuestro país no es la excepción, con la aprobación de la Ley de Ciencia y Tecnología y la Ley General de Educación, los documentos producidos por los científicos mexicanos se encontrarán disponibles en acceso abierto en una base de datos institucional, en donde se establece que cualquier investigación realizada en instituciones públicas, o bien, que tenga infraestructura o reciba recursos públicos, estará disponible en formato de acceso abierto a través de plataformas en línea.

Desde la perspectiva bibliotecológica, y con base en las lecturas y autores consultados, estos repositorios carecen

13 *Ibíd.*

de una adecuada catalogación, normalización y organización de los documentos que albergan y se les confunde y se les da la misma conceptualización, en muchas ocasiones como una biblioteca virtual o digital, tema en el cual no se ahondará en este documento.

En el blog de Scielo¹⁴ se argumenta que, dentro de los antecedentes de éstos, encontramos que en la década de los setenta: “[...] se lanza el Proyecto Gutenberg [...] por Michael Hart”. Para los ochenta, las revistas *Psychology* y *The Public-Access Computer Systems Review* se ponen online de acceso libre. En 1998 David Shulenburg propone el Repositorio Nacional Electrónico de Artículos (The National Electronic Article Repository -NEAR)¹⁵ como un repositorio de acceso abierto. Para el año 2007, “[...] la Social Science Research Network lanza oficialmente la Red de Investigaciones en Humanidades (Humanities Research Network), una colección de repositorios en acceso abierto en diferentes campos de las ciencias humanas.”¹⁶

LA CONCEPCIÓN DE BIBLIOTECA

Es importante destacar, como lo hace Arévalo, que:

[...] de la segunda mitad del siglo xx, el valor fundamental de la biblioteca y del bibliotecario fue su carácter conservador, es decir, la integridad y transmisión de la biblioteca concebida como colección de libros en el tiempo en el único y exclusivo formato disponible que era el papel [...] en los años 60 se fueron incorporando a las bibliotecas de manera generalizada otros soportes audiovisuales como discos, películas y audiciones. La biblioteca,

14 Scielo en Perspectiva, “Evolución del Acceso Abierto - breve histórico” [en línea], <http://blog.scielo.org/es/2013/10/21/evolucion-del-acceso-abierto-breve-historico/#.WHgSfpJt0wQ>

15 *Ibíd.*

16 *Ibíd.*

La Infodiversidad y el uso ético del conocimiento...

cuyo valor esencial era la conservación, deja paso a la biblioteca técnica allá por los años 80 del pasado siglo [...] en los años 90 se consagran aspectos relativos a la gestión y calidad de los servicios y las colecciones; estos años coinciden con la introducción en la biblioteca de los primeros ordenadores, las primeras bases de datos en CD-ROM y una orientación al valor del servicio sobre cuestiones técnicas.¹⁷

Se refieren a la biblioteca con otros nombres como centro de información, centro de documentación, entre otros.

Pero, sin lugar a dudas, el fenómeno realmente revolucionario lo supuso la llegada de Internet, cuando en 1993 el mayor centro de Internet en Europa, el European High-Energy Particle Physics Lab, crea la World Wide Web, utilizando tres nuevos recursos: HTML (Hypertext Markup Language), HTTP (Hypertext Transfer Protocol) y un programa cliente, llamado Web Browser.¹⁸

Surgen las denominadas bibliotecas electrónicas, virtuales y digitales e incluso nombres como *bibliotecas sin paredes*. Bajo estos argumentos convergen en cierto punto de la historia las bibliotecas digitales y los repositorios; de ahí la confusión en los términos y usos de estos conceptos.

RESTRICCIONES DE LOS DERECHOS DE AUTOR

Los aspectos de regulación de los usos en materia de legislación y derecho de autor en los ochenta y noventa, en México, eran muy específicos en cuanto a los materiales impresos, y para esos años desde la perspectiva de la bibliote-

17 Julio Alonso-Arévalo, *et al.*, *La propiedad intelectual y los derechos de autor en bibliotecas y centros de información: revistas digitales y acceso abierto*, p. 144 [en línea], <http://eprints.rclis.org/18064/1/alonsopropiedad.pdf>

18 *Ibid.*, p. 145.

ciencia se denominaban materiales librarios y materiales no librarios para referirse a otro tipo de materiales de la época.

Para los albores de los noventa se pasa de la copia analógica a las copias digitales, cobrando auge la edición de libros en formato digital, ocasionando revuelo e incertidumbre en el sector editorial y de la información, ya que “[...] el fenómeno realmente revolucionario lo supuso la llegada de Internet.”¹⁹ Estos acontecimientos hacen que se tomen medidas drásticas y de otra índole en cuanto a la propiedad intelectual se refiere.

En los últimos años,

[...] las innovaciones tecnológicas han transformado la manera en que se procesa, se guarda, se accede, se comparte y se analiza la información. Las tecnologías de la información han introducido cambios de importante alcance en este proceso estanco durante siglos. La invención de la imprenta supuso la necesidad de especialización, la creación de unas infraestructuras industriales y comerciales necesarias para la edición. El factor fundamental en este proceso ha sido el cambio de soporte, del formato tradicional impreso al digital. [...] Por esto, los modelos tradicionales de edición y comunicación están sujetos permanentemente a nuevos análisis en el contexto del panorama actual definido por las tecnologías de la información.²⁰

Desde la perspectiva general de la propiedad intelectual y particularmente desde la postura de los derechos de autor en México, no existe un concepto de publicación electrónica, digital o virtual como tal. La Ley Federal de Derecho de Autor en México, como en muchos otros países, se encuentra rebasada por los contextos y avances tecnológicos y sólo se advierte en el Artículo 27 que:

19 *Ibíd.*, p. 145

20 *Ibíd.*, p.148.

La Infodiversidad y el uso ético del conocimiento...

Los titulares de los derechos patrimoniales podrán autorizar o prohibir:

- I. La reproducción, publicación, edición o fijación material de una obra en copias o ejemplares, efectuada por cualquier medio ya sea impreso, fonográfico, gráfico, plástico, audiovisual, electrónico, fotográfico u otro similar.
- II. La comunicación pública de su obra a través de cualquiera de las siguientes maneras:
 - a) La representación, recitación y ejecución pública en el caso de las obras literarias y artísticas;
 - b) La exhibición pública por cualquier medio o procedimiento, en el caso de obras literarias y artísticas, y
 - c) El acceso público por medio de la telecomunicación;
- III. La transmisión pública o radiodifusión de sus obras, en cualquier modalidad, incluyendo la transmisión o retransmisión de las obras por:
 - a) Cable;
 - b) Fibra óptica;
 - c) Microondas;
 - d) Vía satélite, o
 - e) Cualquier otro medio conocido o por conocerse.²¹

Como se puede observar, no se especifica que sea un medio electrónico o digital; la leyenda “cualquier otro medio conocido o por conocerse” deja un abanico de posibilidades de interpretación y de cómo tomar legalmente esta leyenda. No se ha advertido que:

[...] el entorno digital facilita de distintas maneras la concesión de licencias de derecho de autor, entre otras, al permitir localizar y reconocer rápidamente a los licenciantes y los licenciatarios,

21 Ley Federal del Derecho de Autor. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996. Texto Vigente. Última reforma publicada DOF 14-07-2014 [en línea], http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf

¿Hasta dónde la creatividad intelectual y el acceso abierto...

creando plataformas virtuales de intercambio y automatizando los contratos, el pago y la entrega de productos y servicios.²²

Entre ellos, se destaca el Creative Commons y los programas informáticos de código abierto, ya que “[...] constituyen una forma de distribución que se basa en los derechos exclusivos del titular del derecho de autor.”²³

Rubén Vázquez afirma que:

[...] tal parece que Internet y los derechos de autor no se llevan. Cualquiera sabe que al publicar algo en la red, el contenido parece convertirse en dominio público, es decir, cualquier obra intelectual que se publique en la web, está en peligro de ser copiada, pirateada, distribuida y/o comercializada sin la autorización del autor.²⁴

Aunque el concepto de dominio público se puede malinterpretar o tener connotaciones diferentes, no podemos considerar que la información que está en la WWW está libre de barreras de acceso o de reutilización, sin tomar en consideración todo lo relacionado con la protección de la propiedad intelectual, ya que en el artículo 29 de la LFDA vigente se establecen las condiciones en que las obras pueden ser libremente empleadas una vez que dejaron de ser vigentes los derechos patrimoniales del autor o el titular de éstos, por ello la importancia de conocer y analizar la legislación vigente y no confundir o malinterpretar los términos relacionados.

22 OMPI, “La Concesión de Licencias de Derecho de Autor en el Entorno Digital” [en línea], http://www.wipo.int/copyright/es/activities/copyright_licensing.html

23 *Ibíd.*

24 Rubén Vázquez, “La difícil relación entre derechos de autor e Internet” [en línea], <http://www.forbes.com.mx/la-dificil-relacion-entre-derechos-de-autor-e-internet/#gs.TQuiSuo>

La Infodiversidad y el uso ético del conocimiento...

En ese sentido, Internet es una especie de hoyo negro de los derechos de autor. Y es aquí donde se abre un debate profundo sobre la pertinencia de los contenidos en la red. Por una parte, la naturaleza de Internet es la de compartir, la de hacer que la información fluya de manera libre y que el conocimiento no se convierta en el patrimonio de unos cuantos, sino en un bien común de la humanidad.²⁵

Actualmente, la industria editorial y de la información trabaja y se ha dado a la tarea de desarrollar modelos de negocio para el acceso y la recuperación del contenido de los materiales con sello editorial en la red y así lograr la rentabilidad por la venta y distribución de contenidos.

PROHIBIDO PRESTAR; CITAR Y NO PLAGIAR

En el siglo XXI son cada día más las problemáticas que presenta el uso de información con la utilización de sofisticadas y muy diversas TIC, propiciando nuevas y variadas formas de explotación de las obras registradas como propiedad intelectual, ya que las innovaciones y desarrollos tecnológicos representan nuevas problemáticas en las legislaciones en los ámbitos nacional e internacional en materia de propiedad intelectual.

Sin embargo, desde las épocas más remotas ya había diversas problemáticas para el uso de la información y se consideraba la prohibición para el acceso a ésta, ya sea para leer o distribuir. Así, tenemos que en la época de Cicerón, al referirse a la *cosa incorpórea*, se entendía como la facultad que se tiene de poseer una cosa u objeto dentro de los límites legales permisibles y se consideraban dos ámbitos en esta época referentes a los derechos de autor. Por un lado,

25 *Ibid.*

los derechos personales de los autores; y por otro, los derechos reales, que se referían a las regulaciones y relaciones que se establecían entre la persona y el objeto.

En Grecia, el arte y la cultura eran de suma importancia en la época de Alejandro Magno. En esa época la lectura y por consiguiente el acceso a ciertas obras era censurada por las autoridades políticas y religiosas, lo cual denota la represión de los derechos, la libre manifestación de las ideas, el acto y la voluntad unilateral de un soberano que condiciona y regula la difusión de las obras.

En el siglo XIII, en España aparece el Código de las Partidas de Alfonso el Sabio, en el cual se establece (aunque no explícitamente) la regulación de unos contratos de alquiler de originales manuscritos de las bibliotecas universitarias para su copia total o parcial que podían ser únicos y, en el mejor de los supuestos, escasos.

Actualmente, con la revolución tecnológica se han desarrollado “candados” y prohibiciones en el entorno digital que han dado pauta al desarrollo de sofisticados sistemas de protección y gestión para las obras que se diseminan en la WWW, como por ejemplo los Digital Rights Management (DRM. Administrador o Gestor de Derechos en el Entorno Digital), los Electronic Copyright Management Systems (ECMS) y los TPMS (Tecnologías de Manejo de Derechos Digitales, o DRM), que regulan, controlan y dan acceso a los contenidos.

CONCLUSIONES

Hay que tener presentes los contextos de propiedad intelectual y cómo está conformada, ya que con las Tecnologías de la Información y la Comunicación ya no podemos hablar de derechos de autor por un lado y de propiedad industrial por

el otro. La diversidad de materiales que se difunden en el entorno tecnológico fundamenta lo anterior y tenemos que referirnos a ellos con el término de *propiedad intelectual*.

Existe una gran confusión entre repositorios y bibliotecas digitales; el paradigma dentro del contexto bibliotecológico es cómo tenemos y debemos organizar las colecciones de acceso abierto, cómo se debe organizar una biblioteca digital o electrónica con fundamentos de catalogación y clasificación para conformar colecciones y cuál será la organización que también deben considerar fundamentaciones bibliotecológicas, la información contenida en los repositorios temáticos e institucionales.

Si bien dentro del contexto de la *www* los metadatos sirven para describir, catalogar, etiquetar y referir un recurso con objeto de su búsqueda y recuperación, no necesariamente siguen las normas bibliotecológicas para catalogar y describir los recursos de información que éstos contienen. Las bibliotecas tradicionales y las bibliotecas virtuales organizan sus colecciones con base en sistemas de clasificación universalmente conocidos, o al menos las bibliotecas virtuales deberían seguir esta organización; los repositorios son simplemente, desde mi perspectiva, sistemas de almacenamiento de información que etiquetan y describen en algunos casos los recursos presentes en la *www* para su búsqueda y recuperación.

Dentro de los aspectos más importantes en el contexto de la era digital entre el acceso abierto y la propiedad intelectual, se encuentran el derecho de reproducción, el derecho a la distribución, el derecho a la comunicación y el derecho a la transformación, debido a que el entorno digital es un parteaguas en estos cuatro derechos, y es el gran reto que afrontan los repositorios de acceso abierto.

BIBLIOGRAFÍA

- Acceso Abierto y repositorio de documentos [en línea], <https://hipertextual.com/archivo/2014/10/importancia-acceso-abierto/>
- Alonso-Arévalo, Julio *et al.* (2011). “La propiedad intelectual y los derechos de autor en bibliotecas y centros de información: revistas digitales y acceso abierto”. En Javier Torres Ripa y Antonio Hernández Gómez (Coord.) *El copyright en cuestión. Diálogos sobre propiedad intelectual* (pp. 143-168). Bilbao: Deusto [en línea], <http://eprints.rclis.org/18064/1/alonsopropiedad.pdf>
- García Giménez, Daniel (2010). “Redes sociales: posibilidades de Facebook para las bibliotecas públicas”, *BID: textos universitarios de biblioteconomía i documentació*, 24 (juny) [en línea], <http://bid.ub.edu/24/garcia2.htm>
- Instituto Autor. “Antecedentes históricos de la propiedad intelectual” [en línea], <http://institutoautor.org/story.php?id=3156>
- Labastida Juan, Ignasi; Iglesias Rebollo, César (2006). *Guía sobre gestión de derechos de autor y acceso abierto en bibliotecas, servicios de documentación y archivos*. Madrid: SEDIC.
- Ley de Propiedad Industrial. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991. Texto vigente. Última reforma publicada DOF 01-06-201 [en línea], http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_010616.pdf
- Ley Federal del Derecho de Autor. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1996. Texto vigente Última reforma publicada DOF 14-07-2014 [en línea], http://www.indautor.gob.mx/documentos_normas/leyfederal.pdf
- Mazzone, Jason (2016). “Copyfraud”, *NYU Law Review* 81(3): 1026-1100 [en línea], <http://www.nyulawreview.org/sites/default/files/pdf/NYULawReview-81-3-Mazzone.pdf>

La Infodiversidad y el uso ético del conocimiento...

- Nettel Díaz, Ana Laura (2013). Derecho de autor y plagio. *Alegatos* (83): 136-137, [en línea], [consulta 26 enero 2017]. Disponible en web: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r32329.pdf>
- OMPI. “¿Qué es la propiedad intelectual” [en línea], <http://www.wipo.int/about-ip/es/>
- OMPI. “La Concesión de Licencias de Derecho de Autor en el Entorno Digital” [en línea], http://www.wipo.int/copyright/es/activities/copyright_licensing.html
- OMPI. “Principios básicos de la propiedad industrial” [en línea], http://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/intproperty/895/wipo_pub_895.pdf
- OMPI. “Reseña histórica de la OMPI” [en línea], <http://www.wipo.int/about-wipo/es/history.html>
- Rodríguez, Gladys Stella (2013). “Régimen de Derechos de Autor frente a contenidos abiertos”, *Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política*, 20(2): 263-278.
- Scielo en Perspectiva, “Evolución del Acceso Abierto - breve histórico” [en línea], <http://blog.scielo.org/es/2013/10/21/evolucion-del-acceso-abierto-breve-historico/#.WHgSfpJt0wQ>
- Vázquez, Rubén (2017). “La difícil relación entre derechos de autor e Internet”, *Forbes México* [en línea]: <http://www.forbes.com.mx/la-dificil-relacion-entre-derechos-de-autor-e-internet/#gs.TQuiSuo>
- Winegar Goans, Judy (2009). *Propiedad intelectual: principios y ejercicio*. [Colombia:] Nathan Associates Inc.